

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado - (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		

Número 231

Lunes 16 de Octubre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 3 de Octubre de 1944 por la que se dictan normas para la justificación de Familia Numerosa, a efectos de matrícula, en Centros de enseñanza oficial, durante la tramitación del título de beneficiario. (Boletín Oficial del Estado del día 4).

Ilmo. Sr.: El extraordinario número de expedientes incoados en solicitud del título de beneficiario de Familia Numerosa durante la segunda quincena del mes de Septiembre último y su coincidencia con el plazo de matrícula escolar en los Centros de enseñanza oficial, provoca, necesariamente, el que numerosos peticionarios no puedan obtener sus títulos en tiempo hábil para dicha matrícula.

Dado el carácter tuitivo que informa los preceptos de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, y al objeto de evitar perjuicios a los interesados,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Educación Nacional, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41 del Reglamento de 31 de Marzo último para aplicación de la Ley de 13 de Diciembre anterior, se ha servido disponer:

1.º Los cabezas de Familia Numerosa que hayan presentado en las Delegaciones provinciales de Trabajo o en las Alcaldías, para su curso, a dichas dependencias, los expedientes para la obtención del título que les acredite como tales, podrán obtener todos los beneficios de enseñanza establecidos en el Reglamento de que se deja hecho mérito, con la simple presentación en el Centro donde cursen sus estudios del documento que acredite la presentación del expediente y una declaración jurada en papel simple, haciendo constar el número de hijos comprendidos en el expediente, al objeto de que tales Centros puedan aplicarles con carácter provisio-

nal los beneficios de la primera o de la segunda categoría.

2.º Los peticionarios quedan además obligados a presentar en dichos Centros, antes del 31 de Diciembre del corriente año, el título que les haya expedido el Ministerio de Trabajo, acreditando su cualidad, dándose entonces, carácter definitivo a la matrícula provisional prevista en el apartado anterior.

Si el título concedido fuera de categoría inferior a la solicitada, vendrá obligado a abonar la diferencia de derechos. Si se le denegase quedará obligado a satisfacer la totalidad de aquéllos.

3.º La no presentación del título antes de 31 de Diciembre próximo llevará aparejada automáticamente la anulación de los beneficios provisionales concedidos, y el cabeza de familia tendrá que satisfacer la totalidad de los derechos establecidos, quedando en otro caso en suspenso la matrícula de sus hijos.

4.º La ocultación o falsedad de datos o su presentación maliciosa para obtener los beneficios que se establecen en los apartados precedentes, aparte de la obligación de satisfacer la totalidad de los derechos, determinará las responsabilidades establecidas en el artículo 38 del expresado Reglamento de Protección a las Familias Numerosas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Octubre de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

2.946

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector

municipal veterinario de Llano de Olmedo, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en dicho término municipal de Llano de Olmedo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 13 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 26 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

2.949

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villaverde de Medina, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Villaverde de Medina, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 11 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.866

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

ANUNCIO

Concurso para la reparación de saquerío del Servicio Nacional del Trigo

La Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid abre concurso entre las casas vallisoletanas y

forasteras, para la reparación de quince mil sacos envases de su propiedad, bajo las condiciones que constan en pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo (Calixto Fernández de la Torre, número 8, segundo), hasta el día 18 de Octubre y durante las horas de ocho y media a catorce.

Valladolid, 11 de Octubre de 1944. — El secretario provincial.

2.995

Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y Entidades agrícolas insesadas, del término de Pozal de Gallinas, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, quedan expuestas al público en dicho Ayuntamiento las relaciones de Características, para que puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 10 de Octubre de 1944. — El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.996

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria para el año de 1945

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan. Esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Los aumentos del 67 y 110 por 100 establecidos por la Ley de Reforma Tributaria de 1940 (16 de Diciembre), según se trate de pueblos de la primera o segunda Sección, y que ya figuraron en los repartimientos de los anteriores ejercicios, se figurarán juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente, en el que ya figuraban los establecidos por la Ley de 22 de Julio de 1922 y Real Decreto de 22 de Octubre de 1926.

2.º El tipo de gravamen es uniforme para ambas Secciones: el 17,50 por 100 sobre el total líquido imponible.

3.º Inmediatamente que reciban las Entidades citadas este «Boletín», procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

4.º Los contribuyentes tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres Secciones: en la primera, figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en

la tercera, el Estado, por las propiedades que poseen, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tengan abonados sus cultivos.

Las tres Secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y al final, serán totalizadas por medio de un resumen general.

5.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. El original se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego, la copia y la lista cobratoria, a razón de 0,25 pesetas también por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre.

6.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente y otro de las que pertenezcan al Estado; ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados cada uno de ellos con un timbre de 0,25 pesetas.

7.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

8.º Igualmente se publica la relación de las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo de Paro Obrero, que se eleva al 6,30 por 100 del importe de la cuota estatal, las del 10 por 100 de recargo que sobre las cuotas de Rústica y Pecuaria, ha establecido la Excm. Diputación de Valladolid y el recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, establecido por la ley de 22 de Enero de 1942.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido, que en las primeras se hará figurar por el importe de la cuota estatal en el repartimiento y por el total en la lista cobratoria.

10. En cuanto a la lista cobratoria, se advierte que en la casilla de total contribución se consignará, no sólo el total de ésta, sino también el del recargo de Paro Obrero, el de la Décima establecida por la Excm. Diputación provincial, el importe de las partidas fallidas en aquellas que tengan este gravamen, y el recargo transitorio del 10 por 100 de la riqueza imponible, establecido por Ley de 22 de Enero de 1942.

11. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones, en la riqueza de cada contribuyente, más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.

12. Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario, no será admitido el documento, como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

13. Los repartimientos se expondrán al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre, en las

localidades respectivas y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en los documentos cobratorios el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación debidamente reintegrada.

14. Las cuotas superiores a cuarenta pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a veinte hasta cuarenta pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestre, y las de veinte pesetas e inferiores, se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a la lista cobratoria y conforme a la distribución ordenada por Decreto Ministerial de 3 de Enero de 1935.

15. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe correspondiente a los recibos de bienes del Estado, haciéndose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando por separado, lista cobratoria de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

16. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Propiedades el repartimiento formado con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por citadas Entidades, antes de 1 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de citadas Corporaciones, del pago del trimestre o trimestres que, por consecuencia del retraso, no pueda ser cobrado en tiempo oportuno; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

17. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique, siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedido.

18. No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o que no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores, y

19. En la cabeza del reparto se descompondrá el total importe del mismo:

Pesetas

Cuota del Tesoro al 17,50 por 100.	
Recargo del 6,50 por 100 por paro obrero	
Partidas fallidas	
Décima establecida por la Excm. lentísima Diputación provincial	
Recargo del 10 por 100 establecido por Ley de 22 de Enero de 1942.	
Total	

Esta Administración confía en que las Entidades a que esta Circular se dirige cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1944. El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

Riqueza Rústica • Repartimiento para 1945

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 4.694.182,00 pesetas de riqueza imponible, la que aplicada la cuota estatal al 17,50 por 100 da una contribución de 821.481,85 pesetas y 24.553,85 pesetas por el recargo del 6,50 por 100 de paro obrero, más 469.418,20 pesetas de recargo transitorio del 10 por 100 sobre el líquido imponible (Ley de 22 de Enero de 1942), 25.995,81 pesetas por partidas fallidas y 82.148,16 pesetas de la décima impuesta por la Excma. Diputación Provincial.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. de orden	Designación de los Municipios	Rústica y Colonia	Pesetas	Pecuaría	Pesetas	TOTAL	Nuevo líquido aplicado el 67 ó el 110 por 100. No se aplica tal recargo a los que declararon rentas en 1932	Pesetas	Cuota estatal al 17,50 por 100	Pesetas	Aumento por partidas fallidas	Pesetas	Recargo de paro obrero	Pesetas	Décima establecida por la Diputación Provincial	Pesetas	Recargo del 10 por 100 sobre el líquido imponible	Pesetas	Cantidad total por la que ha de contribuir cada Municipio	Pesetas
1	Castroña	253.517	40.716	294.233	437.361	76.538,18	10.279,43	»	7.653,82	43.736,10	138.207,53									
	TOTAL.....	253.517	40.716	294.233	437.361	76.538,18	10.279,43	»	7.653,82	43.736,10	138.207,53									

SECCIÓN SEGUNDA

1	Alaejos	351.115	10.219	361.334	696.165	121.828,89	1.142,21	7.918,88	12.182,89	69.616,50	212.689,37								
2	Campillo (El)	57.767	4.840	62.607	125.011	21.876,95	1.112,90	»	2.187,69	12.501,10	37.678,64								
3	Cogeces del Monte	72.218	28.756	100.974	212.045	37.107,95	476,48	»	3.710,79	21.204,50	62.499,72								
4	Corcos del Valle	80.744	12.784	93.528	191.246	33.468,05	»	2.175,00	3.346,80	19.124,60	58.114,45								
5	Is-car	122.386	13.901	136.287	286.203	50.085,48	3.285,44	»	5.008,54	28.620,30	86.999,76								
6	Mayoría	417.766	51.355	469.121	804.808	140.841,34	6.623,48	»	14.084,13	80.480,80	242.029,75								
7	Medina del Campo	314.805	51.768	366.573	757.125	132.496,87	94,10	»	13.249,69	75.712,50	230.165,46								
8	Peñafiel	148.339	27.383	175.722	354.602	62.055,35	2.981,77	»	6.205,54	35.460,20	110.736,45								
9	Pesquera de Duero	98.486	27.497	125.983	241.069	42.187,05	»	»	4.218,70	24.106,90	70.512,65								
10	Siete Iglesias de Trabancos	170.576	33.742	204.318	429.068	75.086,91	»	»	7.508,69	42.906,80	125.502,40								
11	Trigueros del Valle	64.678	11.264	75.942	159.479	27.908,83	»	1.814,08	2.790,88	15.947,90	48.461,69								
	TOTAL.....	1.898.880	273.509	2.172.389	4.256.821	744.943,67	15.716,38	24.553,85	74.494,34	425.682,10	1.285.390,34								

RESUMEN

Importa la Sección primera	253.517	40.716	294.233	437.361	76.538,18	10.279,43	»	7.653,82	43.736,10	138.207,53
Importa la Sección segunda	1.898.880	273.509	2.172.389	4.256.821	744.943,67	15.716,38	24.553,85	74.494,34	425.682,10	1.285.390,34
TOTAL GENERAL.....	2.152.397	314.225	2.466.622	4.694.182	821.481,85	25.995,81	24.553,85	82.148,16	469.418,20	1.423.597,87

Valladolid, 4 de Septiembre de 1944.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre pasado, acordó exponer al público durante el plazo de quince días los artículos de las Ordenanzas municipales en reforma que han sufrido modificación, a fin de que por los que lo deseen puedan presentarse las reclamaciones que considere pertinentes en el plazo arriba expresado.

Valladolid, 7 de Octubre de 1944. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.954

Aldea de San Miguel

Confeccionada la matrícula industrial para el ejercicio 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 2 de Octubre de 1944. — El alcalde, Fernando Caballero.

1.913—2.226

Aldea de San Miguel

Terminado el padrón de edificios y solares de 1945, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 2 de Octubre de 1944. — El alcalde, Fernando Caballero.

1.914—2.227

Bocigás

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal a efectos de su examen y reclamaciones, por espacio de ocho días, las listas cobratorias de rústica para el ejercicio de 1945.

Bocigás, 2 de Octubre de 1944. — El alcalde, Mariano Pérez.

2.886—1.228

Carpio

A efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1945, por ocho días, más otros ocho para reclamaciones.

Expediente de habilitación y suplemento de crédito número uno, por quince días.

Listas de edificios y solares para 1945, por ocho días.

Carpio, 4 de Octubre de 1944. — El alcalde, Alejandro Antonio.

2.876—1.229

Iscar

El día 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del se-

ñor alcalde o concejal en quien delegue, la segunda subasta para la ejecución de las obras de reforma del edificio destinado a Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de 157.918,32 pesetas (ciento cincuenta y siete mil novecientas diez y ocho pesetas con treinta y dos céntimos).

Los licitadores podrán presentar los pliegos de proposición hasta las doce horas del día 2 de dicho mes, debiendo ingresar en arcas, como fianza provisional, la cantidad de 7.895,91 pesetas.

El proyecto técnico y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados durante los días y horas hábiles de oficina.

Iscar, 5 de Octubre de 1944. — El alcalde presidente, Mariano Sánchez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con capacidad legal para contratar, vecino de, provincia de, con cédula personal de la clase, número, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta de ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial, se obliga a cumplirlos y ofrece realizar dichas obras en la cantidad de pesetas céntimos (en letra), si son adjudicadas a mi favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

2.956—1.230

Marzales

Terminadas las listas cobratorias de urbana de este término, para el ejercicio de 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días para su examen y reclamaciones.

Marzales, 5 de Octubre de 1944. — El alcalde, Emilio Rodríguez.

2.909—1.231

Melgar de Abajo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Melgar de Abajo, 28 de Septiembre de 1944. — El alcalde, Jesús Raposo.

2.860—1.232

Melgar de Abajo

Para su examen y reclamaciones durante ocho días, se hallan expuestas al público las listas de edificios y solares para el año próximo de 1945.

Melgar de Abajo, 28 de Septiembre de 1944. — El alcalde, Jesús Raposo.

2.861—1.233

Morales de Campos

Se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

Por ocho días, las listas cobratorias de urbana y rústica.

Por diez días, la matrícula de la contribución industrial.

Por quince días, el expediente de habilitación de crédito, formado por este Ayuntamiento; y

La elección de vocales electos para la Comisión del reparto general de utilidades del año de 1945, se verificará el día 15 del corriente mes, de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morales de Campos, 3 de Octubre de 1944. — El alcalde, Eduardo Uruña.

2.930—1.234

Nava del Rey

Para reforzar varias partidas del presupuesto de gastos, se instruye el expediente de suplemento de crédito, el cual se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Nava del Rey, 5 de Octubre de 1944. El alcalde, T. Herrero.

2.933—1.235

Pobladora de Sotiedra

Quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal a efecto de su examen y reclamaciones, los siguientes documentos cobratorios para 1945:

Listas de edificios y solares, por ocho días.

Listas de rústica, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Pobladora de Sotiedra, 4 de Octubre de 1944. — El alcalde, Constancio Cabezón.

2.881—1.236

Puente Duero

En la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones durante los días hábiles, se hallan expuestos al público los siguientes documentos cobratorios, correspondientes al año 1945:

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por término de diez días.

Puente Duero, 4 de Octubre de 1944. El alcalde, Alejandro Molina.

2.878—1.237

Villaesper

Terminada la confección de las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal se hallan expuestas al público por espacio de diez días a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Por igual tiempo se hallan expuestos los documentos cobratorios de urbana y la matrícula industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaesper, 3 de Octubre de 1944. — El alcalde, Hipólito Alonso.

2.884—1.238